

## **PARLAMENTO DEL MERCOSUR**

### **PROPUESTA DE DISPOSICIÓN N° DE 2008**

CONSIDERANDO que el Parlamento del Mercosur, aún en etapa de consolidación, es poco conocido por la población de los Estados Partes y tiene una baja visibilidad en los medios de comunicación masivos de la región;

RESALTANDO que ese relativo desconocimiento representa un obstáculo considerable para la realización de las elecciones directas previstas en el Protocolo Constitutivo y para la consolidación definitiva del Parlamento del Mercosur;

OBSERVANDO que una manera de revertir dicho cuadro es acercar el Parlamento y sus reuniones a la población de todos los Estados Partes; y, por último,

REAFIRMANDO los términos del artículo 23, párrafo 1, del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que establece que la ciudad de Montevideo será la sede permanente de este Parlamento.

#### **EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR DISPONE:**

Art. 1º El encabezado del artículo 108 del Reglamento Interno y su párrafo 1 pasan a regir con la siguiente redacción:

“Artículo 108 – Hasta el término de la primera etapa de transición prevista en el Protocolo Constitutivo (31 de diciembre de 2010), cada Estado Parte o Estado en proceso de adhesión podrá, mediante aprobación por mayoría simple, ser la sede de 1 (una) sesión anual.

1. Luego de la fecha prevista en el encabezado de este artículo, las reuniones fuera de la sede del Parlamento sólo se podrán realizar con carácter excepcional, con aprobación previa por mayoría calificada.”

Art. 2º Con la finalidad de reducir costos en reuniones fuera de la sede, la Mesa Directiva, con la intervención jurídica de las entidades pertinentes, podrá firmar convenios y acuerdos con órganos legislativos de los Estados Partes o estados en proceso de adhesión.

Sala de sesiones, de 2008

**Parlamentario Aloizio Mercadante**